



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**"REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL
FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO
Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE
DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE
TRABAJADORES"**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata.

DIRECTOR: Ab. PhD. Stalin Blacio Aguirre

Loja-Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

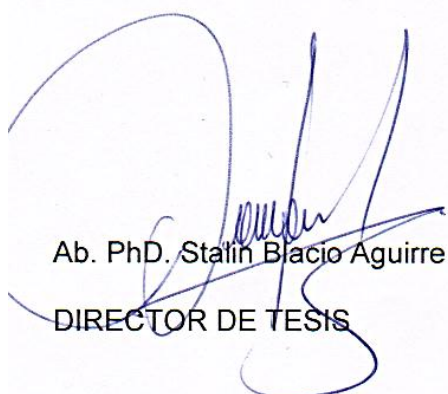
Ab. PhD. Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogado, titulado **"REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PÁRTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES"**, ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, Diciembre del 2014



Ab. PhD. Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

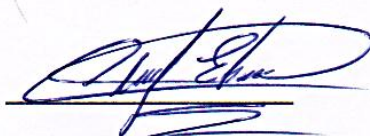
AUTORIA

Yo, Wilson Hernán Escobar Zapata, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Wilson Hernán Escobar Zapata

Firma:



Cédula: 1713870788

Fecha: Loja, Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Wilson Hernán Escobar Zapata, declaro ser autor de la tesis Titulada "REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES". Como requisito para optar al título de *Abogado*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 09 días del mes de Enero del dos mil quince, firma el autor.

Firma:



Autor: Wilson Hernán Escobar Zapata

Cedula: 1713870788

Dirección: Santo Domingo, Los Rosales 3ra etapa, Calles: Alberto Coloma y Shumager

Correo Electrónico: leylicen@hotmail.com

Teléfono: 022743452

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. PhD. Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg, Sc

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas, amigos y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al abogado Stalin Blacio Aguirre, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por el apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia, los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad.

Wilson Hernán Escobar Zapata

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2 RESUMEN.

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Regulación

4.1.2. Funcionamiento

4.1.3. Democrático

4.1.4. Participativo

4.1.5. Transparente

4.1.6. Alternabilidad

4.1.7. Dirección

4.1.8. Organización de trabajadores

4.1.9. Utilitarismo

4.1.10. Sindicatos

4.1.11. Solidaridad

4.1.12. Responsabilidad social

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Funcionamiento de las organizaciones de trabajadores

4.2.2. Alternabilidad de las organizaciones de trabajadores mediante un funcionamiento democrático, participativo y transparente

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código del Trabajo

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9. 1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

"REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES"

2 RESUMEN.

De acuerdo al Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador mediante la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. Pero esta realidad no se cumple ya que quienes dirigen una organización de trabajadores son los mismos o un grupo de personas, no dando paso a aquella alternabilidad como lo garantiza nuestra constitución.

La importancia de la problemática, se deriva de los derechos fundamentales propuestos por la Constitución y la Ley, hacia el sector laboral, más el hecho de intentar regularizar la normativa vigente, tiene un objeto principal que es precisamente pretender la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico, a favor del buen vivir, como parte del nuevo modelo de desarrollo determinado en la carta fundamental del Estado, que precisamente es constitucional de derechos y justicia social.

De acuerdo a nuestra legislación constitucional el Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, pero aquello no se cumple en el Código del Trabajo, por lo cual la dirección de una organización sindical la lleva a cabo una persona o

grupo de personas por años, sin darle la oportunidad de dirección a otras personas, con lo cual existe utilitarismo permanente en estas organizaciones de trabajadores.

El funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores debe regularse en la legislación laboral, por cuanto es el ente normativo de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores.

2.1. Abstract.

According to Art. 326 paragraph 8 of the Constitution of the Republic of Ecuador by stimulating the creation of organizations working women and promotes democratic, participatory and transparent operation with alternation in direction. But this reality is not fulfilled because those leading a workers' are the same or a group of people, not giving way to that alternation as guaranteed by our constitution.

The importance of the problem, is derived from the fundamental rights given by the Constitution and the law, to the labor, plus the fact of trying to regularize the current regulations, has one main purpose which is just pretend legal equality bodies their legal status, in favor of the good life, as part of the new model of a certain development in the fundamental law of the State, which is precisely the constitutional rights and social justice.

Under our constitutional law, the State shall encourage the establishment of workers' organizations and workers and employers and employers, in accordance with the law; and promote democratic, participatory and transparent operation with alternation of leadership, but that is not met in the Labour Code, for which the direction of an organization is carried out by a person or group of people for years, without giving the opportunity to address other people, which exists in these organizations utilitarianism permanent workers.

The democratic, participatory and transparent operation with rotation in the direction of organizations should be regulated by labor legislation, because it is the regulatory body for labor relations between employers and workers.

3. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis de Abogado, obedece a la problemática planteada como: “REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES”, problema que lo considero de actualidad por cuanto la Constitución reconoce la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, pero aquello no se aplica en la legislación laboral.

El investigar el presente trabajo, me lleva a analizar el derecho constitucional a la alternabilidad de las organizaciones de trabajadores, en la legislación laboral

En el marco conceptual, analizo conceptos básicos para comprender el enfoque del problema, inicio con el estudio de la definición de regulación, funcionamiento. Democrático, participativo, transparente, alternabilidad, dirección, organización de trabajadores, utilitarismo, sindicatos, solidaridad, responsabilidad social.

Dentro del Marco Doctrinario se puede encontrar, funcionamiento de las organizaciones de trabajadores y alternabilidad de las organizaciones de trabajadores mediante un funcionamiento democrático, participativo y transparente

En el marco jurídico, realicé un estudio de las normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador como ley fundamental del Estado, el Código del Trabajo, permitiéndome conocer el marco legal dentro del cual se reconoce la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores.

A continuación describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la revisión de literatura; como paso previo a la presentación de los resultados obtenidos en la investigación de campo; los datos estadísticos producto de la aplicación de treinta encuestas dirigidas a 30 abogados en libre ejercicio profesional, integradas por un cuestionario de ocho preguntas.

Posteriormente, fundamentado el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo, procediendo a desarrollar la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico demuestro la validez de los objetivos planteados y la contrastación de mi hipótesis; para concluir esta sección con la fundamentación jurídica de la reforma legal que considero necesaria.

A continuación de mi tesis, la constituye las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta de Reforma a las que he llegado luego del prolijo análisis del tema planteado; poniendo como punto final la respectiva bibliografía empleada en el desarrollo del trabajo investigativo.

Con estos antecedentes el presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del Honorable Tribunal de Grado, para que sirva de apoyo para los trabajos de investigaciones posteriores

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Regulación

La regulación para Manuel Ossorio es el “*Ordenamiento o régimen de algo. Tasación de honorarios*”¹

De acuerdo a nuestra legislación constitucional el Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección, pero aquello no se cumple en el Código del Trabajo, por lo cual la dirección de una organización sindical la lleva a cabo una persona o grupo de personas por años, sin darle la oportunidad de dirección a otras personas, con lo cual existe utilitarismo permanente en estas organizaciones de trabajadores.

Guillermo Cabanellas, sobre la regulación habla del verbo regular, en la que indica que es “*Regla jurídica más o menos amplia deducida de una ley o por un jurista, y que ofrece solución para un número de cuestiones*”²

¹ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 827

² CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848

La regulación de lo que determina la Constitución debe estar regulada en la ley, porque aquí se especifica el funcionamiento o las reglas para hacer viables los principios y garantías constitucionales.

Para este autor la regulación es una ley que debe dar la solución a algo. También el Dr. Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica señala que es el “*Régimen, ordenación, disposición, conjunto de reglas.*”³

El funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores debe regularse en la legislación laboral, por cuanto es el ente normativo de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores.

4.1.2. Funcionamiento

Función para Víctor de Santo es “*Acción o ejercicio de un cargo, facultad u oficio*”⁴

El funcionamiento es el ejercicio del cargo, una organización sindical está a cargo de la dirección de una persona o grupo de personas, donde velan por

³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 624

⁴ DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 490

los derechos de los trabajadores, y llevan a cabo los contratos colectivos de trabajo para la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

4.1.3. Democrático.

Para Rousseau, el formulador de la doctrina del contrato social, la democracia se sintetiza en este pensamiento: *“igualdad, libertad y fraternidad”*⁵

Democrático significa la igualdad de condiciones en cualquier situación de la vida, como es el caso de la dirección de una organización, debe permitirse la oportunidad de dirección de cualquier grupo de personas, y que la alternancia en la dirección es el significado de la democracia.

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como *“la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo.”*⁶

La democracia es el gobierno de un Estado, la cual se lleva a cabo por una autoridad, y que se dirige a nombre y por autoridad del pueblo. Esta democracia se debe garantizar tanto para la dirección del Estado, como para

⁵ DURAN DIAZ EDMUNDO, Elecciones y democracia, Corporación Editora Nacional, Quito - Ecuador, 1989, p. 17

⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág 80

la dirección de toda organización social, como es el caso de la organización de trabajadores, en la que el Estado promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

“Si bien el concepto básico de democracia se remonta a la forma de gobierno que utilizaban en Atenas y en otras ciudades griegas durante el siglo V (AC), también debemos reconocer la importancia que tuvo el movimiento pacíficamente revolucionario del cristianismo, que hizo desaparecer las supuestas diferencias naturales entre esclavos y libres. Todos los hombres, sin distinción, son iguales ante Dios.”⁷

La democracia en la dirección de una organización social significa alternancia, para determinar la igualdad de condiciones, por ello se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

4.1.4. Participativo

Uno de los temas más importantes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo es sin duda los derechos de participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder político, derecho que se materializa

⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

no solamente en la posibilidad de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en la vida política mediante procesos de decisiones públicas es decir ser elegido. No solamente se tiene derecho a votar por una candidatura que se estime conveniente, sino también a figurar como candidato que pueda ser votado por los conciudadanos.

Es decir que la presencia de los ciudadanos en los asuntos políticos-públicos es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática.

A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso democrático, mayores son las posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.

De ahí la importancia de la participación ciudadana, a la cual el abogado costarricense Rafael González Ballar la define como “un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve”.⁸

⁸ <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos>.

Puedo deducir de lo anterior, que la participación es un proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando la relaciones de poder.

4.1.5. Transparente

Rodrigo Borja señala que transparencia *“Es un término de reciente uso político. Designa la claridad de los procedimientos del gobierno y de la administración pública, es decir, la posibilidad de que puedan ser vistos con entera limpidez por la comunidad en sus antecedentes, ejecución y propósitos, como medio de asegurar la corrección y honestidad de ellos.”*⁹

Es preciso indicar que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones. Cuando en una organización sindical se aplica la alternabilidad en la dirección, conlleva a su funcionamiento democrático, participativo y transparente de dicha organización, en la cual se determina la claridad de la gestión de los órganos directivos, por cuanto son objeto de veeduría de los procedimientos de

⁹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2002, p.1404

gobierno y de la administración a que ha sido objeto en el desempeño de las funciones de las organizaciones sindicales.

Guillermo Cabanellas manifiesta que *“El concepto de transparencia se utiliza a menudo en la lengua comunitaria para designar la claridad de funcionamiento de las instituciones comunitarias. Está vinculada a las diversas solicitudes relativas a un mayor acceso a la información y a los documentos”*¹⁰

La transparencia es la claridad en el funcionamiento de la dirección de las organizaciones de trabajadores y para ello la alternabilidad en la dirección permite que se ponga en claro el ejercicio de cómo se llevó a cabo la dirección, cosa que no se cumple, cuando una misma organización o una misma persona gobierna por años al sindicato, que pudiendo dar informes puede manipular para hacer creer de su buena gestión, pero puede ocurrir actos que van en contra de dicha organización como despilfarro de dinero o cualquier acto de corrupción.

4.1.6. Alternabilidad

Rodrigo Borja, indica que alternación *“Llamada también alternancia, es una de las cinco características esenciales de la forma de gobierno republicana. Consiste en que el ejercicio del poder de los magistrados electivos del*

¹⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario jurídico elemental, 18 edición, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 234

Estado está sometida a límites de tiempo, esto es, a periodos, de modo que se abre la posibilidad de que los electores designen a distintas personas y de distintas ideologías para el ejercicio del mando, con frecuencia la alternación se ve favorecida, en los hechos, por la llamada ley del péndulo, que determina el ascenso electoral de líderes y partidos que están fuera del poder o en contra de él.”¹¹

La alternabilidad es un principio democrático de gobierno de un Estado y de cualquier tipo de organización económica y social, como es el caso de las organizaciones de trabajadores donde la Constitución reconoce la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; pero aquella no se cumple en los sindicatos que existen en el país, donde una persona o grupo de personas gobiernan por años, sin hacer viable la alternabilidad garantizada en la Constitución, que con el tiempo genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios

La importancia de la problemática, se deriva de los derechos fundamentales propuestos por la Constitución y la Ley, hacia el sector laboral, más el hecho de intentar regularizar la normativa vigente, tiene un objeto principal que es precisamente pretender la equidad de los cuerpos legales en su régimen

¹¹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34

jurídico, a favor del buen vivir, como parte del nuevo modelo de desarrollo determinado en la carta fundamental del Estado, que precisamente es constitucional de derechos y justicia social.

4.1.7. Dirección

Guillermo Cabanellas señala que dirección es “Grupo de personas que está al frente de un establecimiento o de una asociación”.¹²

La dirección es como llevar a cabo el gobierno de una organización social, o de trabajadores, la cual se reconoce la organización de sindicatos, que tiene como papel fundamental ser un órgano de protección de los derechos de los trabajadores de dicha empresa pública o privada, pero éste debe ser llevada a cabo con transparencia, participativa y democrática.

Galo Espinosa Merino expresa que dirección es “Dirección o guía. Camino, rumbo. Gobierno, mando”.¹³

La dirección es la guía para que una persona dirija algún tipo de organización, que tiene como labor desde su ámbito administrativo el gobierno en la gestión de dicha función que se le ha encomendado, en defensa de sus conciudadanos.

¹² CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p.131

¹³ ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen I, p.201

4.1.8. Organización de trabajadores

El prestigioso Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que trabajador es: *“Persona física que se obliga o presta servicios a favor de otra, física o jurídica, y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación”*.¹⁴

Trabajador es la persona que presta sus servicios lícitos y personales ante un empleador, que ofrece una labor para la subsistencia de un trabajador, pero su regulación laboral se encuentra regulada por los derechos señalados en la Constitución, y su proceso de protección se regula en la legislación laboral, siendo el cuerpo normativo donde regulan las relaciones laborales.

Para el tratadista Julio Magorga Rodríguez señala que el concepto de trabajador: *“Debe ser entendida en función de la definición que el contrato individual de trabajo nos trae el Art. 8 del Código del Trabajo, pues el sólo hecho de prestar servicios o ejecutar una obra no convierte a una persona en parte del contrato individual de trabajo, ya que para ello es necesario que lo haga en virtud del convenio, bajo relación de dependencia y a cambio de una remuneración.”*¹⁵

¹⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p. 554

¹⁵ MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102

En lo que tiene que ver a las asociaciones de trabajadores, y de acuerdo a Nely Chávez de Barrera, en su obra intitulada Derecho Laboral Aplicado, en cuanto a las asociaciones señala que *“Puede decirse que las asociaciones de trabajadores, como expresión de clase, tiene su origen más conocido en los gremios y corporaciones de las edades antigua y media. Y la expresión puede decirse deja a salvo el recelo que suscita asignar la categoría de asociaciones de trabajadores a los gremios y corporaciones de esas edades porque ellas tuvieron más un carácter religioso que laboral. Pero en cambio desde aquellas épocas demostraron que el medio más idóneo y efectivo que tiene el ser humano para entender sus intereses, su estado dentro de cualquier comunidad, llámese parroquia, ciudad, estado; sus intereses cualquiera que ellos sean es la unión”*¹⁶

Tanto la Constitución como la Ley permite que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.

4.1.9. Utilitarismo

“El utilitarismo es una teoría ética que asume las siguientes tres propuestas: lo que resulta intrínsecamente valioso para los individuos, el mejor estado de

¹⁶ CHÁVEZ DE BARRERA, Nely: Derecho Laboral Aplicado, Universidad Central del Ecuador, agosto, 2002, p. 272, 273.

las cosas es aquel en el que la suma de lo que resulta valioso es lo más alta posible, y lo que debemos hacer es aquello que consigue el mejor estado de cosas conforme a esto. De este modo, la moralidad de cualquier acción o ley viene definida por su utilidad para los seres sintientes en conjunto. Utilidad es una palabra que refiere aquello que es intrínsecamente valioso para cada individuo. En la economía neoclásica, se llama utilidad a la satisfacción de preferencias, en filosofía moral, es sinónimo de felicidad, sea cual sea el modo en el que esta se entienda. Estas consecuencias usualmente incluyen felicidad o satisfacción de las preferencias. El utilitarismo es a veces resumido como el máximo bienestar para el máximo número. De este modo el utilitarismo recomienda actuar de modos que produzcan la mayor suma de felicidad posible en conjunto en el mundo.”¹⁷

El utilitarismo es la dirección permanente en la dirección de una organización sindical, como es el caso que una misma persona se encuentra al frente de dicha organización, sin dar paso a que otras personas puedan administrar a grupo, y limitando la alternabilidad en la dirección.

4.1.10. Sindicatos

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental da una definición de lo que es sindicato señalando que “*Es toda organización o asociación profesional compuesta o integradas por personas que, ejerciendo el mismo*

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Utilitarismo>

oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes a la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato”¹⁸

El sindicato es la agrupación de personas de una misma empresa pública o privada, que persiguen la protección de los intereses comunes de los trabajadores, derecho que está reconocido en la Constitución y la ley, por cuanto, los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones

4.1.11. Solidaridad

Mabel Goldstein indica que solidaridad es la “*Recíproca vinculación de las personas de una sociedad que, moral o jurídicamente, los obliga a la realización de actos que tiendan al bien común*”¹⁹

Para la defender los intereses financieros, profesionales y sociales de las organizaciones sociales, se llevan a cabo por medio de organizaciones de

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Edición 1998, Buenos Aires - Argentina, p. 366

¹⁹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 532

trabajadores o sindicatos, donde protegen los intereses de quienes la componen, pero quien está al frente de su dirección debe dar paso a que otros también estén al frente de ellas, para permitir entre los trabajadores una buena gestión, que al existir alternabilidad, permite se conozca su funcionamiento y la responsabilidad que llevaron a cabo en la organización sindical.

4.1.12. Responsabilidad social

Según el Dr. Galo Espinosa Merino en su obra titulada, La más Práctica Enciclopedia Jurídica, referente al término, responsabilidad indica: “*Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario*”²⁰

Para Guillermo Cabanellas la responsabilidad es “*obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado*”²¹

La responsabilidad social de una organización de trabajadores, es conocer los compromisos u obligaciones que llevan a cabo los directivos de dicha organización, que con la credibilidad de una organización logra de sus

²⁰ MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641

²¹ CABANELLAS DE TORRES; Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1998, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina., 1998, p. 352

governados permitir la eficiencia y eficacia de la administración. Es por ello que el Estado estimula la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Funcionamiento de las organizaciones de trabajadores

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se cita a Páez quien señala que *“La libertad de no asociarse, es parte integrante de la libertad de asociación. No es posible en su nombre, crear obligaciones coercitivas. Ella presupone en los individuos un derecho subjetivo, pero no es un deber, ya que así fuera, ser pervertiría su concepto. El asociacionismo compulsivo es la negación de la libertad; así como el derecho de asociación significa la consagración universal de la libertad individual.”*²²

Nuestra Constitución y la ley permiten, *la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.* Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones. Las funciones fundamentales del sindicato son la representación de los trabajadores en la negociación colectiva y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. También actúan como representantes del afiliado

²² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, p. 874

cuando éste lo requiere, así como actuar como parte en los juicios o reclamaciones, asumiendo la representación del interés social.

Jorge Egas manifiesta que *“Proliferaron los sindicatos del sector público, lo que motivó una intensificación de la conflictividad laboral y la contratación colectiva en el mismo, lo cual ha originado graves trastornos en el ordenamiento del gasto público por las abultadas y onerosas conquistas laborales de los servidores públicos, y en la paralización de los servicios públicos, algunos de los cuales han llegado a verdaderas situaciones de colapsamiento. Esto, unido a otros factores, han sido causa para que la opinión pública repudie al sindicalismo en el sector público, al punto que el ex Presidente de la República llegara a manifestar que el mismo es la vía más corta para la disolución del Estado”*²³

En el funcionamiento de la organización de trabajadores, debe existir responsabilidad social, que permita los compromisos u obligaciones que llevan a cabo los directivos de dicha organización, que con la credibilidad de una organización logra de sus gobernados permitir la eficiencia y eficacia de la administración. Es por ello que el Estado estimula la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

²³ EGAS PEÑA, Jorge: Temas de derecho laboral II, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 138

4.2.2. Alternabilidad de las organizaciones de trabajadores mediante un funcionamiento democrático, participativo y transparente

Gregorio marañón que fue un gran pensador e historiador Español dijo: “*Ser liberal es estas dos cosas: primero, estar dispuesto a entenderse con el que piensa de otro modo ; y segundo, no admitir jamás que el fin justifica los medios, sino que, por el contrario, son los medios los que justifican el fin*”²⁴, esto quiere decir que la actitud para con los demás debe en de gran madures y respetando su pensamiento e ideologías que profesen cada persona ya que somos distintos en la forma de pensar ya que nuestros criterios y filosofía de vida personales es lo que nos hace tomar las decisiones oportunamente.

Guillermo Cabanellas dice que jurídico es “*Concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Se decía jurídica de la acción intentada con arreglo a derecho. Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia. Jurídico se decía del día hábil para administrar justicia. Es característica esta voz para designar diversos cuerpos asesores en materia legal y judicial*”.²⁵

El sindicato es la agrupación de personas de una misma empresa pública o privada, que persiguen la protección de los intereses comunes de los trabajadores, derecho que está reconocido en la Constitución y la ley, por

²⁴ *Marañón Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus, Madrid-España, 1979, pág. 392*

²⁵ CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p. 220

cuanto, los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones

Al respecto de la alternancia Rodrigo Borja expresa *“La alternación asegura, que en cada oportunidad, el gobernante represente la tendencia ideológica predominante en la comunidad.*

Ella fue una de las grandes conquistas de la Revolución Francesa, junto con la efectividad de los gobernantes, la división de poderes, la imposición de límites jurídicos a la autoridad pública, la obligación de los gobernantes a rendir cuenta de sus actos y la publicidad de su gestión. En el régimen anterior los gobiernos no eran alternativos sino vitalicios. La legitimidad monárquica se fundaba en las sucesiones hereditarias de la corona entre los miembros de la dinastía. Cuando los revolucionarios franceses impusieron el republicanismo como concepción del poder y forma de gobierno, la elección se convirtió en el único título para ejercer el mando político, y la legitimidad republicana, fundada en la libre expresión de la voluntad popular, sustituyó a la legitimidad monárquica”²⁶

La alternabilidad debe basarse en la participación en el sentido común del término, pues las elecciones son en sí un acto de participación política, sino

²⁶ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34

de un más o un menos en la posibilidad de expresar la voluntad política por parte del elector y, por cierto, en el marco de la alternativa entre el voto personalizado y el voto de partido o de lista. Esta alternativa se asocia con un más o un menos en relación, en conocimiento, en responsabilidad y en identificación entre electores y elegidos. El parámetro para medir una adecuada participación, en el sentido restringido, permitida por un sistema electoral, es la forma de votación personalizada. Si ésta se halla totalmente descartada, como por ejemplo bajo la forma de la lista cerrada y bloqueada, esto se interpreta como problemático.

La representación por mayoría y la representación proporcional, se diferencian según los principios de representación, ya que la fórmula decisoria y el objetivo de la representación, pueden ser combinados.

Según Javier Pérez Royo “no cabe duda que la fórmula electoral es el elemento esencial del sistema electoral y de ahí que en este terreno sea frecuente tomar la parte por el todo y clasificar los sistemas electorales por la fórmula que incorporan. Por eso es normal que se hable de sistemas electorales mayoritarios o proporcionales, cuando habría que hablar con precisión de sistemas electorales con fórmulas de asignación de escaños mayoritaria o proporcional.”²⁷

²⁷ Javier Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional, Novena Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2005, p.682.

Para la defender los intereses financieros, profesionales y sociales de las organizaciones sociales, se llevan a cabo por medio de organizaciones de trabajadores o sindicatos, donde protegen los intereses de quienes la componen, pero quien está al frente de su dirección debe dar paso a que otros también estén al frente de ellas, para permitir entre los trabajadores una buena gestión, que al existir alternabilidad, permite se conozca su funcionamiento y la responsabilidad que llevaron a cabo en la organización sindical.

Si no existe alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva a la politización de dicha organización. A esto Rodrigo Borja Cevallos, en su obra Enciclopedia de la Política, indica que *“La política fue la actividad propia de la polis. Éste fue el sentido con que utilizó Aristóteles la palabra. Sin embargo no es sencillo definirla sin que escamoteemos buena parte de la realidad social. Paradójicamente las ideas obvias son las más difíciles de precisar conceptualmente. La política ha recibido en el tiempo muchas y variadas definiciones. Los tratadistas clásicos solían afirmar que ella es, al propio tiempo, una ciencia y un arte. Ciencia en cuanto implica el conocimiento y el estudio sistemático de los fenómenos del Estado y de las asociaciones políticas anteriores o coetáneas a él, y arte, en la medida en que envuelve una técnica del manejo de los asuntos estatales, a fin de controlar y conciliar los intereses diversos y con frecuencia contrapuestos que bullen dentro de la sociedad.”*²⁸

²⁸ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1106

El utilitarismo es la dirección permanente en la dirección de una organización sindical, como es el caso que una misma persona se encuentra al frente de dicha organización, sin dar paso a que otras personas puedan administrar a grupo, y limitando la alternabilidad en la dirección

Nuestra norma constitucional reconoce la organización de trabajadores, y que mediante la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. Pero esta realidad no se cumple ya que quienes dirigen una organización de trabajadores son los mismos o un grupo de personas, no dando paso a aquella alternabilidad como lo garantiza nuestra constitución.

Rodrigo Borja indica que *“La política, en cuanto conocimiento científico aplicado a tareas prácticas, se relaciona con el poder y tiene, en consecuencia, la doble dimensión de conducción de seres humanos es motivarlos, inducirlos y desarticuladas de ellos hacia la consecución de las metas sociales”*²⁹

La importancia de la problemática, se deriva de los derechos fundamentales propuestos por la Constitución y la Ley, hacia el sector laboral, más el hecho de intentar regularizar la normativa vigente, tiene un objeto principal que es

²⁹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 1106

precisamente pretender la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico, a favor del buen vivir, como parte del nuevo modelo de desarrollo determinado en la carta fundamental del Estado, que precisamente es constitucional de derechos y justicia social.

La alternabilidad es un principio democrático de gobierno de un Estado y de cualquier tipo de organización económica y social, como es el caso de las organizaciones de trabajadores donde la Constitución reconoce la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; pero aquella no se cumple en los sindicatos que existen en el país, donde una persona o grupo de personas gobiernan por años, sin hacer viable la alternabilidad garantizada en la Constitución, que con el tiempo genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente: “*Art. 1 El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”

La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”³⁰

Este artículo abandona el calificativo de Estado social de derecho y comienza por definir al Estado como “constitucional, social y democrático de derechos y justicia” podemos suponer que, se aparta de este concepto por las reminiscencias que trae del principio de legalidad propia del estado liberal instaurada en la revolución francesa matizada en el siglo pasado con los contenidos del constitucionalismo social y por ello el calificativo para determinar que ese estado sometido al derecho gira en torno a las necesidades del hombre puesto que está a su servicio, al determinar que es constitucional, social y democrático no necesariamente remarca su

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 1

sometimiento a todo el régimen de derecho y más bien menciona la cualidad como defensor de los derechos de los ciudadanos.

Al hablar sobre los principios generales, el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución dispone “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”³¹

En cuanto a la aplicación de los derechos el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”³²

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

- “1. *Elegir y ser elegidos.*
2. *Participar en los asuntos de interés público.*
3. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
4. *Ser consultados.*

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 3. Núm. 1

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 11 núm. 3

5. *Fiscalizar los actos del poder público.*
 6. *Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
 8. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”³³*

Todos estos derechos se pueden ejercer cumpliendo ciertos requisitos que son señalados en la Constitución y en las diferentes leyes que son propios de la materia. Este es un derecho facultado para las ecuatorianas y ecuatorianos, sean de nacimiento o naturalización, Pero los extranjeros gozarán de estos derechos en cuanto les fueren aplicables.

La Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho de participación política de todo ciudadano, el de elegir y ser elegido. Esto está estipulado en el artículo 61, numeral 1 de nuestra Carta Magna. Bajo este

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 61

entendido puedo decir que este enunciado es uno de los más relevantes de la vida democrática del Ecuador, pues la participación democrática del pueblo en las elecciones, conformación, ejercicio y control del poder político se hace efectivo cumpliendo a cabalidad y dicho de otra manera para que se haga efectivo este derecho de varias maneras de elegir y ser elegido, tomar parte de elecciones electorales, plebiscitos, referendos, consultas populares, y otras formas de participación democráticas, incluso revocar el mandato de algunos elegidos en ciertos casos conforme a la ley.

Para ser uso del derecho a elegir y ser elegidos existe el voto popular, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador que indica:

“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y

ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”³⁴

Este artículo dispone que el voto sea obligatorio para los mayores de dieciocho años. En que sólo se necesita tener la edad para poder sufragar, pues esa facultad está dada porque la misma Constitución indica que todos somos iguales ante la ley, sepan o no leer y escribir. Pero también se otorgó este derecho al voto las personas que se encuentran detenida en los Centros de Rehabilitación Social, con la única condición que no se encuentren detenidos con una sentencia en firme. La misma disposición indica que tiene esta facultad los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, y los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. De esta manera se observa que estas personas no están obligadas al voto sino que es facultativo de ellos. Conllevando de esta manera que se generalice el derecho al voto de los ciudadanos de acuerdo al principio de elegir y ser elegidos, a otro principio de igualdad ante la ley.

Deberíamos conocer el criterio de los assembleístas, para conceder esta facultad tan importante a un menor púber, que en el caso de la responsabilidad penal, es menor infractor, por tanto, se considera que no ha llegado a la plenitud de su desarrollo en su capacidad de juicio, como para

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 62

poder imputarlo en el proceso penal. En cuanto a los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, al margen de la conveniencia o no de la medida, debió repararse en el problema logístico que entraña para estos efectivos el acudir a sus lugares de origen, o en su defecto, lo conveniente que resulta el cambio masivo de domicilio de los acuartelados para provocar efectos electorales, por último, no se menciona a los detenidos con prisión preventiva lo cual también provoca efectos logísticos importantes pues deben acudir a los lugares donde están empadronados, o también sujetarse a los cambios masivos de domicilio.

El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”³⁵

La Constitución reconoce la organización colectiva, esto anclada en los gremios y en las organizaciones sociales menores. Se trata de compaginar

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 96

conceptos diferentes; sobre todo el de soberanía popular que no se compagina con todas las formas de organización de la sociedad. Tampoco se compagina la autodeterminación y el control social de todos los niveles, incluso de empresas privadas que prestan servicios públicos. Añade la norma que las organizaciones podrán articularse para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Son premisas importantes para la convivencia democrática que se deben aplicar con tenacidad.

El Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.*

*Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”*³⁶

En esta disposición permite diferentes formas de solución de conflictos, siendo la mediación es una negociación llevada a cabo con la asistencia

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 97

de una tercera parte. Esto conlleva ser un proceso voluntario durante el cual un profesional imparcial o tercera parte neutral ayuda a las partes en litigio a negociar sus diferencias, con la posibilidad de que se alcance o no un acuerdo.

Para someterse al procedimiento de mediación es condición sine qua non que quienes se someten tengan la suficiente capacidad para transigir, para tener una mejor comprensión es necesario definir lo que es transigir, siendo concluir una transacción, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.

En cuanto a las formas de producción, en el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las siguientes formas. “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*”

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y

garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”³⁷

De acuerdo a esta disposición, se reconoce a las personas que tienen diferentes formas de organizar la producción de la economía, como es la comunitaria, lo cual significa una organización y capacitación de grupos de personas interesadas en el desarrollo de su comunidad, con el objetivo de que incrementen sus capacidades de gestión y liderazgo comunitario y, de esta manera, se conviertan en gestores de su propio desarrollo.

El Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”³⁸*

Es preciso indicar que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones. Cuando en una organización sindical se aplica la alternabilidad en la dirección, conlleva a su

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 319

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 326 núm. 8

funcionamiento democrático, participativo y transparente de dicha organización, en la cual se determina la claridad de la gestión de los órganos directivos, por cuando son objeto de veeduría de los procedimientos de gobierno y de la administración a que ha sido objeto en el desempeño de las funciones de las organizaciones sindicales.

4.3.2. Código del Trabajo

El Código del Trabajo en el Art. 400 inciso primero señala: “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.”³⁹

Si bien las dos disposiciones transcritas garantizan la libertad de organización, se puede ver que la disposición del Código del Trabajo concreta y regula el principio. Y de la forma en que está redactado se desprende que es un derecho, una facultad y no una obligación, a tal punto que la misma disposición legal complementa el principio de la libertad de asociarse con la facultad de permanecer en las asociaciones de retirarse de las mismas por la propia decisión, por lo mismo no valdrán disposiciones

³⁹ CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 440 inc. 1

estatutarias que por ejemplo permitan un consentimiento tácito para asociarse o que prohíban retirarse de sus organizaciones.

Esta posición de la Constitución y la del Código del Trabajo frente al derecho de asociación demuestran el profundo respeto a la libertad, al libre albedrío del ser humano y en este caso del trabajador.

Se refieren a la posibilidad que tienen las asociaciones legalmente constituidas para integrarse a organizaciones de segundo y tercer grado: federaciones o confederaciones, y cualquier otra clase de organizaciones clasistas para lo cual podrán afiliarse o desafiliarse de ellas. El principio se desprende del inciso segundo del Art. 440 del Código del Trabajo.

Desde luego se entiende que esta posibilidad la ejercerán las asociaciones de trabajadores en los términos y bajo las disposiciones que al respecto contengan sus respectivos estatutos.

Las asociaciones están legalmente protegidas por el Estado y esto se corrobora el Art. 441 del Código del Trabajo, en los siguientes términos: *“Las asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:*

- 1. La capacitación profesional;*
- 2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo;*

3. *El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro;*
y,
4. *Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.*⁴⁰

Esta disposición se refiere a las finalidades de las asociaciones. Siendo la primera la capacidad profesional, que es una finalidad en muy poca medida puede ser cumplida por las asociaciones de trabajadores porque normalmente para ese efecto cuentan con limitados recursos. La capacidad profesional, si bien redundaría en beneficio personal del trabajador, en mayor medida la cumple las empresas con el objeto de mejorar su producción de bienes o servicios, a fin de competir ya sea en el mercado nacional o en el internacional.

La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo, en general es válido lo dicho en relación a la primera, sin embargo las asociaciones sí pueden crear estímulos y obtener de instituciones de derecho público o privado cupos, becas, facilidades para el mejoramiento de la cultura general y de la capacidad técnica de sus asociados.

El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro, se la establece estatutariamente como uno de los fines de la asociación y es la

⁴⁰ CÓDIGO DEL TRABAJO, Cód. Cit., Art. 441

que la pueden cumplir en mayor medida y de hecho lo hacen, pues, forman cajas de ahorro cuyos capitales se incrementan mediante los intereses, desde luego bajos que cobran a sus asociados por préstamos, como asociación pueden intentar programas de vivienda en resumen es una de las finalidades que de mejor manera contribuye a incrementar el deseo de asociación y la decisión de permanecer en ellas.

Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase, les da verdadero sentido, que permite a los trabajadores luchar por el respeto a sus derechos, por alcanzar nuevas reivindicaciones ya que si el trabajador individualmente considerado es en realidad la parte débil de la relación obrero patronal, como integrante de una persona jurídica, diferente de cada una de las personas naturales que la integran, constituye una fuerza que puede contrapesar y en efecto contrapesa la fuerza económica del empresario y de alguna manera se nivelan las fuerzas puesto que, si por un lado está el capital constituido por maquinaria, materia prima, crédito, etc., por otra parte está la fuerza laboral sin la cual no podrían ponerse en función de producción que crea riqueza no la maquinaria, ni la materia prima ni el crédito.

En el ámbito de las relaciones esto es cuando se produce conflicto entre el empresario y la organización de trabajadores, la cohesión de éstos últimos, su unidad, permitirán que el conflicto arroje los resultados que las

organizaciones laborales se proponen cuando en forma directa no pueden solucionar sus diferencias con su empleador y llegar a que el conflicto se resuelva por los canales que para ese efecto crea la propia ley.

Ahora bien, la libertad de asociación, como todas las expresiones de la libertad humana, tiene un único límite: el de la dignidad de la persona humana. Tal como somos libres para hacer el bien y dar cada cual, de forma individual o asociados, respuestas diversas a nuestras necesidades, también tenemos libertad para el mal. No vale la pena enumerar todo lo que de mal han hecho diversas asociaciones en la historia de la humanidad, ni es discutible la necesidad de que existan límites a esta capacidad negativa. Una de las funciones de las leyes del Estado moderno es precisamente salvaguardar el bien común, que no es la suma de los bienes individuales, sino el conjunto de condiciones sociales, formas de convivencia y recursos de todo tipo, que son patrimonio de todos en la sociedad, y sin las cuales la vida humana se haría imposible. Las leyes deben proteger los derechos fundamentales de las personas y los grupos. De ahí que las mismas deben prohibir a las asociaciones de personas realizar actos que vayan contra la dignidad humana y deben expresar sus objetivos y formas de funcionamiento, para que puedan ser evaluados con respecto a la ley positiva y aceptada o no el funcionamiento de tal organización. Así no serían aceptadas, por ejemplo, organizaciones que se basen en la violencia o en la discriminación de algún grupo social o etnia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El desarrollo de la presente investigación, estuvo encaminada mediante una estructura representativa y bibliográfica, la representación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la del sistema de garantías a los derechos humanos, en especial con los derechos fundamentales de los trabajadores, con el procedimiento de las organizaciones de trabajadores, así como su incidencia con la sociedad, lo cual obtuve con la información a través de informes, compendios y análisis a nivel gubernamental e institucional.

5.1 MÉTODOS

El Método Científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el Método Científico, como el método general del conocimiento, así también en los siguientes Métodos: Hipotético, Deductivo, e Inductivo, que me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema. Materialista Histórico.- Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, el Método Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

5.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

La investigación es documental, bibliográfica y de campo comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se

empleó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Cómo técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta personas a Abogados en libre ejercicio profesional, para conocer sus criterios y poder auscultar si existe la problemática contiene el sustento adecuado. La técnica de la entrevista será en un número de cinco personas y estará dirigida a auscultar criterios de Autoridades en la ciudad de Santo Domingo por ser el lugar en donde se ejecutará la investigación.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo son expuestos en el informe final el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas legales que sean necesarios para adecuar a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las encuestas

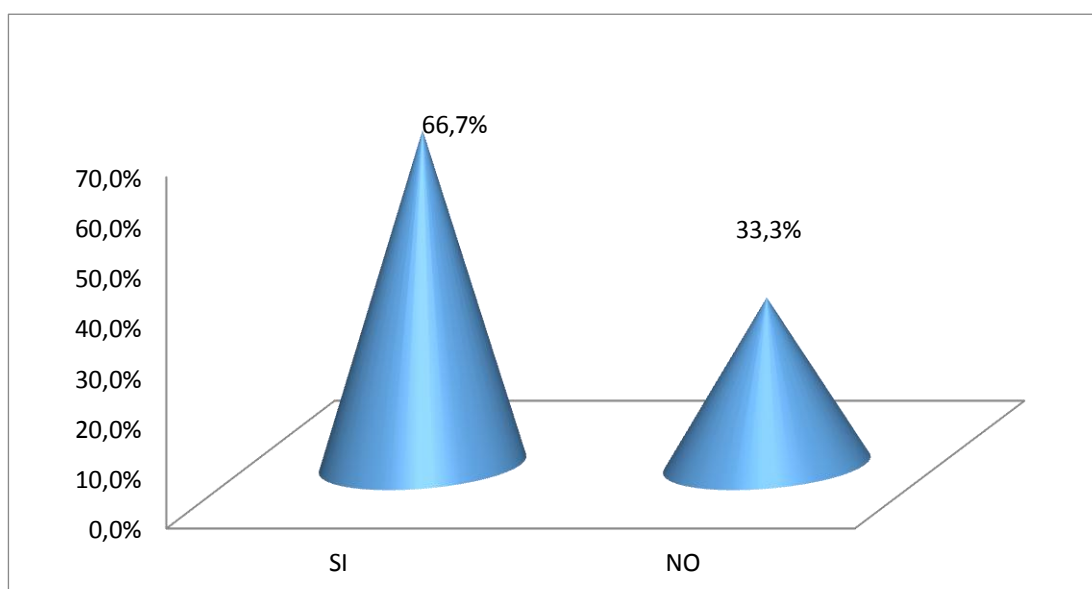
PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	10	33.3%
SI	28	66.7%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, diez personas que equivale el 33.3% indicaron no estar de acuerdo con la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. En cambio veintiocho personas que corresponde el 66.7% expresa estar de acuerdo con la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

ANÁLISIS.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección

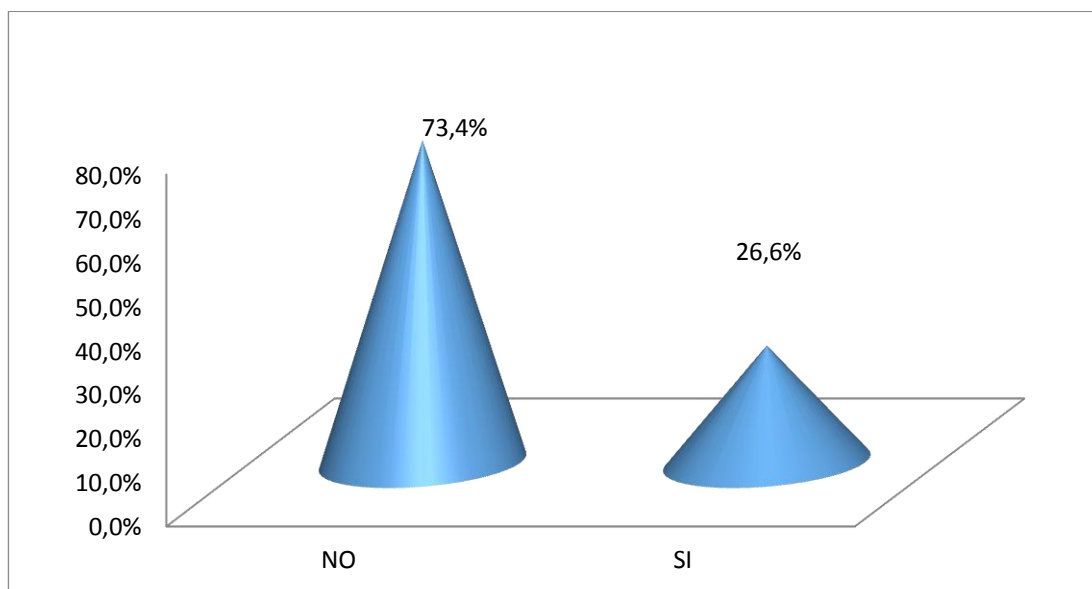
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted, que se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	26.6%
NO	22	73.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 2



INTERTRETACIÓN.

En esta pregunta, ocho personas que engloba el 26.6 % están de acuerdo que se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución. En cambio veintidós personas que encierra el 73.4% señalaron no estar de acuerdo que se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución

ANÁLISIS

En nuestro medio y las diferentes organizaciones que se dirigen no se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución

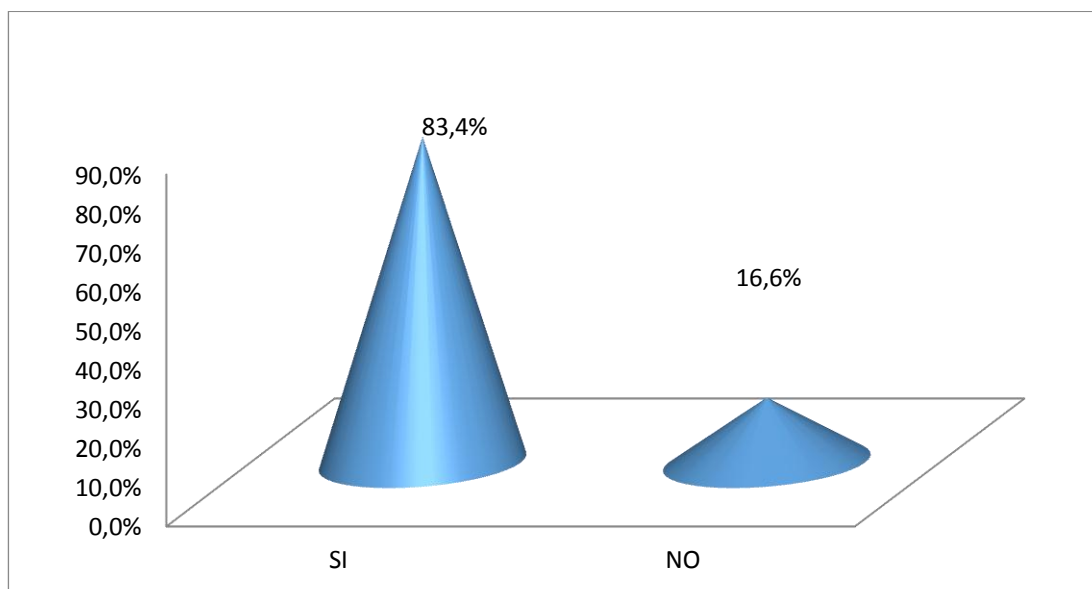
TERCERA PREGUNTA: ¿Conoce usted casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	5	16.6%
Si	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron que no existen casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución. En cambio veinticinco personas que encierra el 83.4% indicaron que si existen casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución

ANÁLISIS

Existen casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución

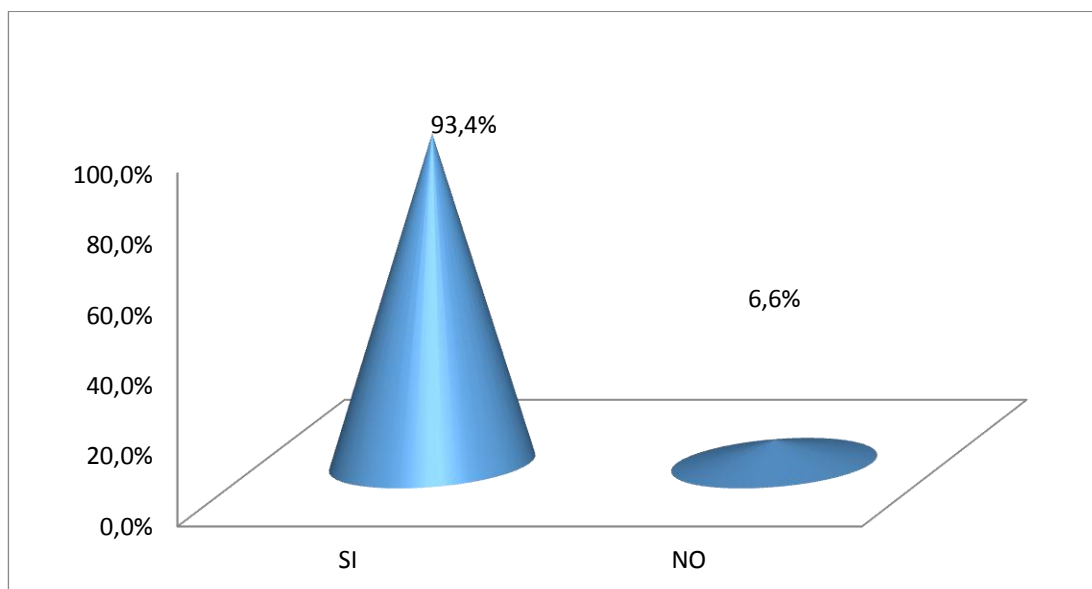
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la falta de alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN

En lo relacionado a esta pregunta dos personas que equivale el 6.6% no creen que la falta de alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico; en cambio veintiocho personas que corresponde el 93,4% señalaron que la falta de alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico

ANÁLISIS

La importancia de la problemática, se deriva de los derechos fundamentales propuestos por la Constitución y la Ley, hacia el sector laboral, más el hecho de intentar regularizar la normativa vigente, tiene un objeto principal que es precisamente pretender la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico, a favor del buen vivir, como parte del nuevo modelo de desarrollo determinado en la carta fundamental del Estado, que precisamente es constitucional de derechos y justicia social

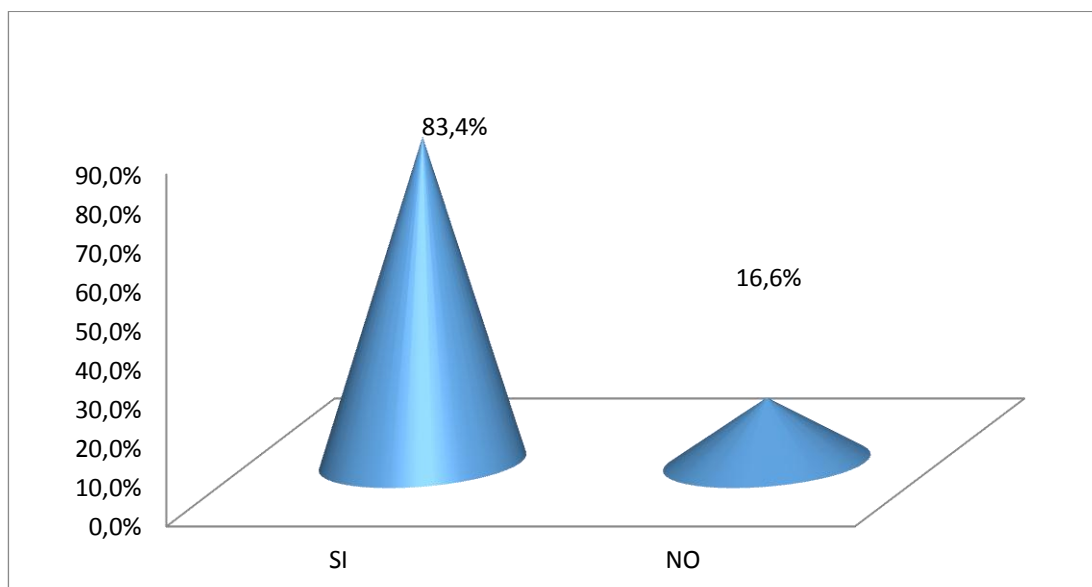
QUINTA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social?

CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6%
SI	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron no estar de acuerdo que con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social. Pero veinticinco encuestados que corresponde el 83.4% indicaron es adecuado que con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social

ANÁLISIS.

Con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social

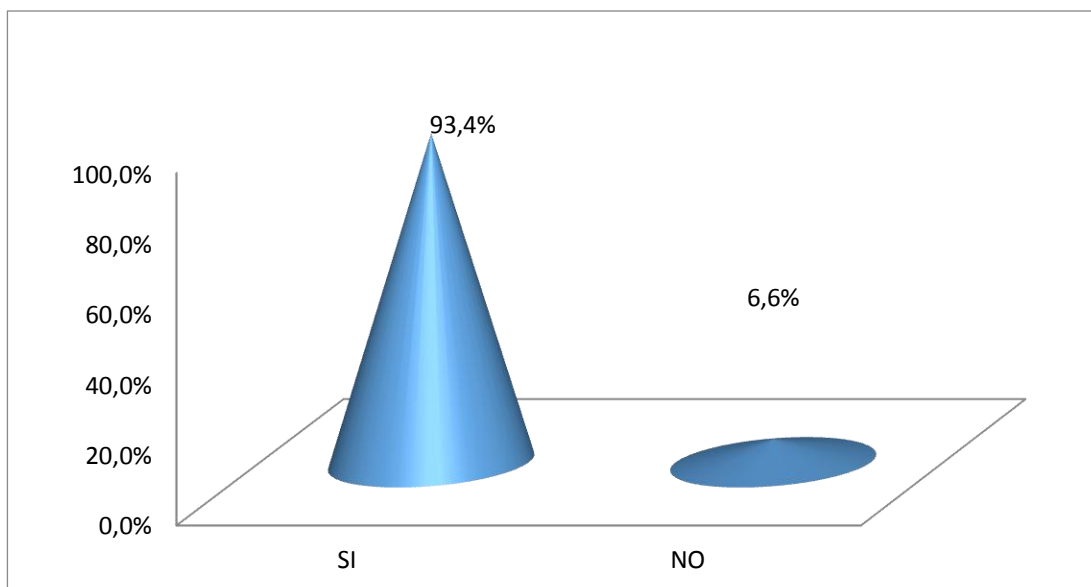
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores genera el utilitarismo en los sindicatos?

CUADRO No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 6



INTERPRETACIÓN

En la presente pregunta dos personas que equivale el 6.6% manifestaron que la no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores no genera el utilitarismo en los sindicatos. En cambio veintiocho personas que equivale el 93.4% indicaron que la no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores si genera el utilitarismo en los sindicatos

ANÁLISIS

La no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores genera el utilitarismo en los sindicatos

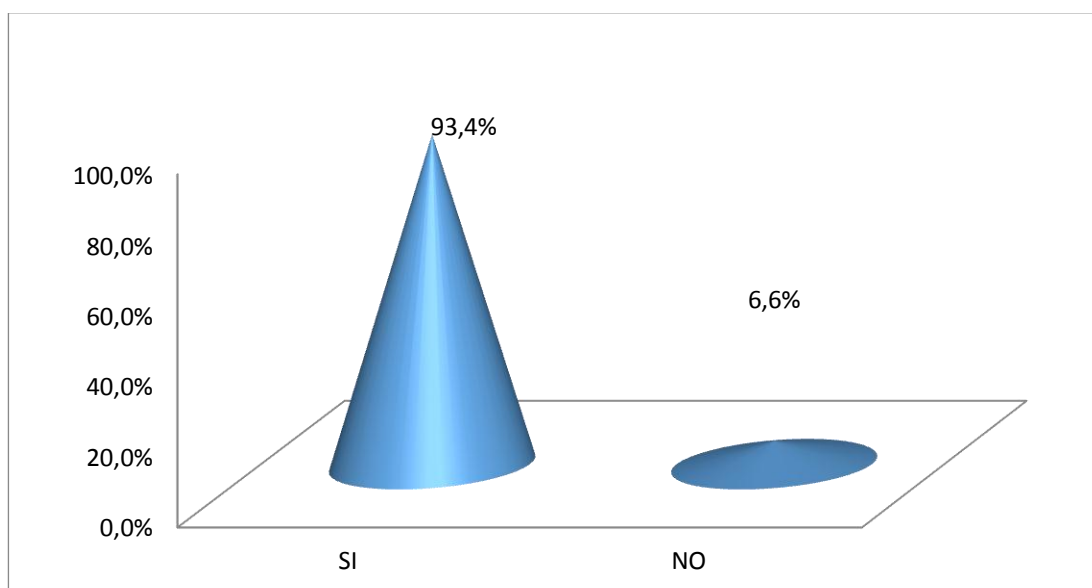
SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Cree usted que la falta de alternabilidad en la organización de trabajadores genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios?

CUADRO No. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 7



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta dos personas que corresponde el 6.6% señalaron que la falta de alternabilidad en la organización de trabajadores no genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios. En cambio veintiocho personas que engloba el 93.4% indicaron que la falta de alternabilidad en la organización de trabajadores si genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

ANÁLISIS

La falta de alternabilidad en la organización de trabajadores genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios

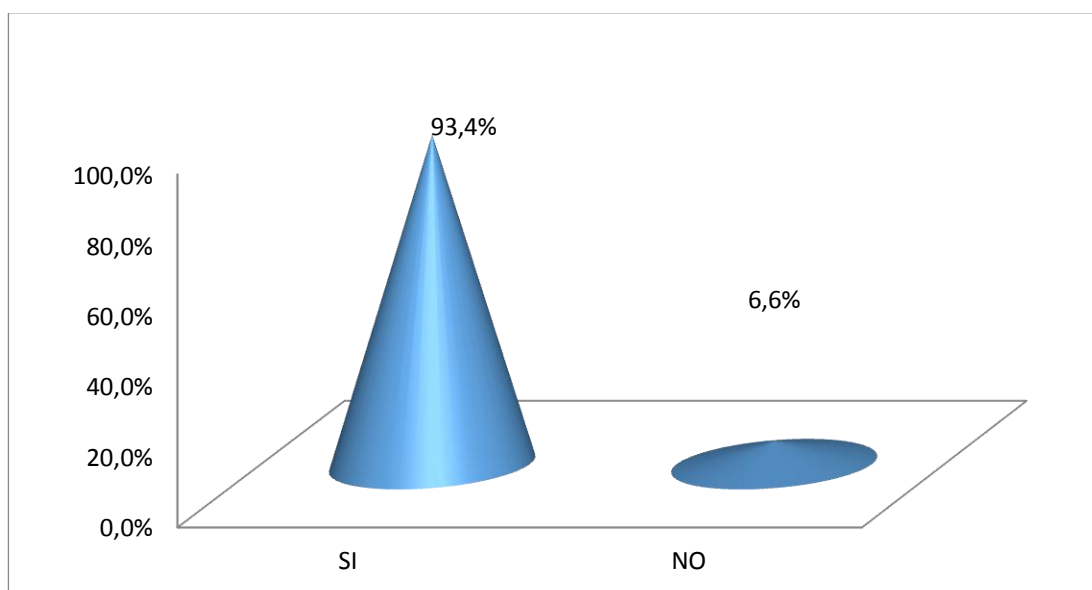
OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores?

CUADRO No. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Treinta profesionales en Derecho
AUTOR: Wilson Hernán Escobar Zapata

GRÁFICO No. 8



INTERPRETACIÓN

En la última pregunta dos personas que corresponde el 6.6% señalaron que no es necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores. En cambio veintiocho personas que engloba el 93.4% indicaron que es necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores.

ANÁLISIS

Es necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y analítico, del derecho constitucional a la alternabilidad de las organizaciones de trabajadores.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el funcionamiento de las organizaciones de trabajadores, prescrito en la Constitución de la República del Ecuador
- Analizar la conveniencia de la alternabilidad de las organizaciones de trabajadores mediante un funcionamiento democrático, participativo y transparente en su dirección.
- Proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores.

7.2. Contrastación de hipótesis

La promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores no está definida en el Código del Trabajo, generando el utilitarismo en los

sindicatos y existiendo en los trabajadores falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

7.3. Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente: *“Art. 1 El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Al hablar sobre los principios generales, el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución dispone *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

En cuanto a la aplicación de los derechos el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos*

internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

“1. Elegir y ser elegidos.

2. Participar en los asuntos de interés público.

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

4. Ser consultados.

5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”

Para ser uso del derecho a elegir y ser elegidos existe el voto popular, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”

El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

El Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.*

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”

En cuanto a las formas de producción, en el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las siguientes formas. *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”

El Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y*

promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”

El Código del Trabajo en el Art. 400 inciso primero señala: “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones.”

Las asociaciones están legalmente protegidas por el Estado y esto se corrobora el Art. 441 del Código del Trabajo, en los siguientes términos: “*Las asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:*

- 1. La capacitación profesional;*
- 2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama del trabajo;*
- 3. El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro;*
- y,*
- 4. Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.”*

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La Constitución garantiza la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

SEGUNDA: No se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución.

TERCERA: Existen casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución.

CUARTA: La falta de alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva a una inequidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico.

QUINTA: Con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social.

SEXTA: La no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad

en la dirección de las organizaciones de trabajadores genera el utilitarismo en los sindicatos.

SÉPTIMA: La falta de alternabilidad en la organización de trabajadores genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

OCTAVA: Es necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que los empleadores no restrinjan el derecho de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, además promuevan el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

SEGUNDA: Que los sindicatos establezcan en los estatutos la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución.

TERCERA: Que los trabajadores organizados en sindicatos exijan a los dirigentes la alternabilidad en la dirección de una organización.

CUARTA: Que la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores de la Asamblea Nacional, analice la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores, porque esto conlleva la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico.

QUINTA: Que el Gobierno Central Proponga a la Asamblea Nacional la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores, ello permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social.

SEXTA: Las organizaciones sociales y de trabajadores exijan la viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores y ello no genera el utilitarismo en los sindicatos.

SÉPTIMA: Que los empleadores promuevan la alternabilidad en la organización de trabajadores, caso contrario genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

OCTAVA: A la Asamblea Nacional, reforme el Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores.

9. 1. Propuesta de reforma legal

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que el Art. 62 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que el Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar

por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.- Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”

Que el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.- El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”

Que el Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

Que la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores no es viable en el Código del Trabajo, generando el utilitarismo en los sindicatos y existiendo en los trabajadores falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- A continuación del numeral 441 del Código del Trabajo, agréguese un artículo que dirá:

Art. innumerado 1.- Se establece la alternabilidad en la dirección de las organizaciones sindicales o profesionales, de acuerdo a los principios democrático, participativo y transparente.

Las directivas de las organizaciones sociales, podrán elegir a sus representantes sindicales, así como a postularse y ser elegidos como tal en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Las y los trabajadores afiliados a una organización sindical, tienen derecho a ser representadas y representados en la negociación colectiva por directivos

y directivas sindicales que hayan sido designados y designadas mediante un proceso electoral libre y democrático.

ARTÍCULO FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre del dos mil catorce.

Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2002, p. 34, 1404
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario jurídico elemental, 18 edición, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2006, p. 131, 234, 366
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág 80
- CHÁVEZ DE BARRERA, Nely: Derecho Laboral Aplicado, Universidad Central del Ecuador, agosto, 2002, p. 272, 273.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 1, 3, 11, 61, 62, 96, 97, 319, 326
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada 2008, Art. 440, 441

- DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 490

- DURAN DIAZ EDMUNDO, Elecciones y democracia, Corporación Editora Nacional, Quito - Ecuador, 1989, p. 17

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, p. 874

- EGAS PEÑA, Jorge: Temas de derecho laboral II, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 138

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.201

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 624, 641

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p. 532, 554

- MAGORGA RODRÍGUEZ, Julio: Doctrina Teórica Práctica en Materia Laboral, Tomo VIII, Ediciones Carpol, Primera edición, Cuenca – Ecuador, 2008, p. 102

- MARAÑÓN Gregorio, Ensayos Liberales, ediciones Liceus, Madrid-España, 1979, pág, 392

- OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 827

- PÉREZ ROYO, Javier: Curso de Derecho Constitucional, Novena Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2005, p.682.

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>

- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista14/documentos>.

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Utilitarismo>

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi investigación intitulada: “REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES.”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo con la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

2. ¿Considera usted, que se cumple con la alternabilidad en la dirección en una organización de trabajadores de acuerdo a la Constitución?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

3. ¿Conoce usted casos que un mismo grupo de personas dirigen una organización, y no dan paso a la alternabilidad como garantiza la Constitución?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

4. ¿Cree usted que la falta de alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores conlleva la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

5. ¿Está usted de acuerdo que con la alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores permite garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia social?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

6. ¿Cree usted que la no viabilidad en el Código del Trabajo en la promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores genera el utilitarismo en los sindicatos?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

7. ¿Cree usted que la falta de alternabilidad en la organización de trabajadores genera en el grupo falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

8. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

11.2. Proyecto



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**"REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL
FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y
TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE
LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES"**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR
POR EL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

WILSON HERNAN ESCOBAR ZAPATA.

Loja-Ecuador

2013

1. TEMA

"REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y TRANSPARENTE CON ALTERNABILIDAD DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES"

2. PROBLEMÁTICA

De acuerdo al Art. 326 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador mediante la estimulación de la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores promueve el funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. Pero esta realidad no se cumple ya que quienes dirigen una organización de trabajadores son los mismos o un grupo de personas, no dando paso a aquella alternabilidad como lo garantiza nuestra constitución.

La importancia de la problemática, se deriva de los derechos fundamentales propuestos por la Constitución y la Ley, hacia el sector laboral, más el hecho de intentar regularizar la normativa vigente, tiene un objeto principal que es precisamente pretender la equidad de los cuerpos legales en su régimen jurídico, a favor del buen vivir, como parte del nuevo modelo de desarrollo determinado en la carta fundamental del Estado, que precisamente es constitucional de derechos y justicia social.

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja estructurada en la actualidad por distintas áreas, permite en su nuevo ordenamiento académico la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; como estudiante de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, estoy convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

Lo justifico en lo social, por considerar que el fondo del problema, radica en la trascendencia de la dirección de las organizaciones sindicales, si bien es cierto que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la alternabilidad, esta no se cumple porque no se encuentra regulada en el Código del Trabajo.

Justifico la problemática en lo jurídico, por la originalidad de la problemática, que constituye un factor relevante en la investigación científica, pues el sentido principal de investigar la temática propuesta, radica en la garantía de los principios fundamentales a través de los órganos de justicia, la conflictividad de normas que afectan al trabajador en esos mismos derechos fundamentales, con una institución jurídica de la alternabilidad, que no se cumple en las organizaciones de trabajadores,

constituyendo un monopolio en pro de los beneficios para sí mismos y no de los trabajadores en general.

Este trabajo se sustenta en el Derecho Social, dentro del Área Laboral, para tratar una Problemática que emana de contraposiciones y conflictividad de la institución jurídica de la alternabilidad, como derecho garantizado en la Constitución, la Investigación propuesta se define en el Derecho del Trabajo, que exige el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, **por lo que académicamente se justifica** para optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. La presente investigación se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y analítico, del derecho constitucional a la alternabilidad de las organizaciones de trabajadores.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el funcionamiento de las organizaciones de trabajadores, prescrito en la Constitución de la República del Ecuador

- Analizar la conveniencia de la alternabilidad de las organizaciones de trabajadores mediante un funcionamiento democrático, participativo y transparente en su dirección.
- Proponer una reforma al Código del Trabajo, normando la alternabilidad de la dirección de las organizaciones de trabajadores.

5. HIPÓTESIS.

La promoción del funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección de las organizaciones de trabajadores no es viable en el Código del Trabajo, generando el utilitarismo en los sindicatos y existiendo en los trabajadores falta de solidaridad, responsabilidad social y unidad en pro de los beneficios de estos gremios.

6. MARCO TEÓRICO

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que organización social es “*Estructura o articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común; como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia, la autoridad*”.⁴¹

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 284

El autor Cabanellas opina que organización social es un arreglo o acuerdo entre varias personas buscando un fin común para esto nos dice que las personas siempre buscan unirse ya sea por edad, sexo, raza, etc. con el fin de lograr la meta que se encuentran trazando en el momento en que realizan dicha agrupación.

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo. De allí que se defina a la democracia como *"la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo"*.⁴²

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política. La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el estado.

⁴² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, pág 80

Guillermo Cabanellas señala que dirección es “Grupo de personas que está al frente de un establecimiento o de una asociación”.⁴³

Galo Espinosa Merino enuncia qué función es “Ejercicio de un órgano o aparato de los seres vivos, máquinas o instrumento;. Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Tarea, ocupación, cometido, finalidad. Acto público de concurrencia numerosa. Representación de una obra teatral”.⁴⁴

Las elecciones también pueden contribuir a la formación y dar sentido a una comunidad política, pero a la vez las elecciones sirven para medir y evaluar a los políticos que no han cumplido las promesas electorales en ocasiones anteriores, pues considero que la promesas hechas en tiempo de campaña se obligan y de no cumplirlas son dignas de descrédito futuro, que quita puntaje.

Como muchos otros conceptos claves de la política la acepción “elección” está marcada por un dualismo de contenido. Por una parte puede tener un sentido neutro, y por otra, un sentido ontológico. Si no se hiciera esta diferenciación no podría entenderse porque en sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura, las elecciones son parte de lo cotidiano de la política.

⁴³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.131

⁴⁴ IBIDEM, p.322.

Rodrigo Borja, indica que alternación *“Llamada también alternancia, es una de las cinco características esenciales de la forma de gobierno republicana. Consiste en que el ejercicio del poder de los magistrados electivos del Estado está sometida a límites de tiempo, esto es, a periodos, de modo que se abre la posibilidad de que los electores designen a distintas personas y de distintas ideologías para el ejercicio del mando, con frecuencia la alternación se ve favorecida, en los hechos, por la llamada ley del péndulo, que determina el ascenso electoral de líderes y partidos que están fuera del poder o en contra de él.”*⁴⁵

Uno de los temas más importantes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo es sin duda los derechos de participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder político, derecho que se materializa no solamente en la posibilidad de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en la vida política mediante procesos de decisiones públicas es decir ser elegido. No solamente se tiene derecho a votar por una candidatura que se estime conveniente, sino también a figurar como candidato que pueda ser votado por los conciudadanos. La alternabilidad en el manejo de organizaciones sindicales, está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, pero de ello nada señala en Código del Trabajo, para lo cual se necesita su regulación.

⁴⁵ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica México, Tercera Edición, 2003, México, p. 34

Al respecto como lo indica Jorge Zavala Egas, *“Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta.”*⁴⁶

Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera. En caso de aplicación de normas-principios hay que crear sub-normas constitucionales (sub-reglas) para decidir los casos, se trata de una norma

⁴⁶ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, EDILEX S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 128

para el caso, una ley casuística si se quiere, pero con rango constitucional puesto que surge de la actividad interpretadora de la Constitución.

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga ciertos derechos como los siguientes:

“1. Elegir y ser elegidos.

2. Participar en los asuntos de interés público.

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

4. Ser consultados.

5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”⁴⁷

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 61

Todos estos derechos se pueden ejercer cumpliendo ciertos requisitos que son señalados en la Constitución y en las diferentes leyes que son propios de la materia. Este es un derecho facultado para las ecuatorianas y ecuatorianos, sean de nacimiento o naturalización, Pero los extranjeros gozarán de estos derechos en cuanto les fueren aplicables.

La Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho de participación política de todo ciudadano, el de elegir y ser elegido. Esto está estipulado en el artículo 61, numeral 1 de nuestra Carta Magna. Bajo este entendido puedo decir que este enunciado es uno de los más relevantes de la vida democrática del Ecuador, pues la participación democrática del pueblo en las elecciones, conformación, ejercicio y control del poder político se hace efectivo cumpliendo a cabalidad y dicho de otra manera para que se haga efectivo este derecho de varias maneras de elegir y ser elegido, tomar parte de elecciones electorales, plebiscitos, referendos, consultas populares, y otras formas de participación democráticas, incluso revocar el mandato de algunos elegidos en ciertos casos conforme a la ley.

Este reconocimiento formal a nivel Constitucional de elegir y ser elegidos, dicho de otra forma a ejercer el voto y participar en la vida democrática a través del cargo para el que fue elegido, esta es y debería ser la carta de presentación de nuestro país y de todo Estado democrático, que a la vez genera confianza en sus relaciones con los demás gobiernos.

En todo caso este Derecho (elegir y ser elegido), están sujetos a ciertos requisitos, es decir exigencias a los ciudadanos que van a ejercerlo, de lo que ya hablé anteriormente.

La capacidad de elegir y ser elegido mediante el sufragio es una de las formas de la participación política garantizadas en la Constitución. El derecho de elegir de entre ciudadanos saludables moralmente que van a desempeñar sus funciones como representantes legítimos del pueblo que fueron auspiciados por los diversos partidos o movimientos políticos que son un mecanismo idóneo para organizar, auspiciar, y direccionar la voluntad de la gente por los caminos del buen discernimiento.

El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”⁴⁸

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 96

La Constitución reconoce la organización colectiva, esto anclada en los gremios y en las organizaciones sociales menores. Se trata de compaginar conceptos diferentes; sobre todo el de soberanía popular que no se compagina con todas las formas de organización de la sociedad. Tampoco se compagina la autodeterminación y el control social de todos los niveles, incluso de empresas privadas que prestan servicios públicos. Añade la norma que las organizaciones podrán articularse para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Son premisas importantes para la convivencia democrática que se deben aplicar con tenacidad.

7. METODOLOGÍA:

El desarrollo de la presente investigación, está encaminada mediante una estructura representativa y bibliográfica, la representación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la del sistema de garantías a los derechos humanos, en especial con los derechos fundamentales de los trabajadores, con el procedimiento de las organizaciones de trabajadores, así como su incidencia con la sociedad, lo cual obtendré con la información a través de informes, compendios y análisis a nivel gubernamental e institucional.

7.1 MÉTODOS

El Método Científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el Método Científico, como el método general del conocimiento, así también en los siguientes Métodos: Hipotético, Deductivo, e Inductivo, que me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema. Materialista Histórico.- Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, el Método Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el

punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Cómo técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada en un número de treinta personas entre Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter jurídico; y personas de entre la ciudadanía forman parte de sindicatos de trabajadores, como de dirigentes laborales, para conocer sus criterios y poder auscultar si han la problemática contiene el sustento adecuado. La técnica de la entrevista será en un número de cinco personas y estará

dirigida a auscultar criterios de Autoridades en la ciudad de Santo Domingo por ser el lugar en donde se ejecutará la investigación.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas legales que sean necesarios para adecuar a la legislación ecuatoriana.

7.3. ESQUEMA PROVINCIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio – jurídica propuesta, seguirá el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico que establece:

Resumen en castellano y traducido al inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio – jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo en Revisión de Literatura:

a) Un Marco Teórico Conceptual; con sub - contenidos apropiados al tema de estudio como:

- Principios fundamentales, antecedentes y definiciones del Derecho Laboral.
- Fuentes del Derecho del Trabajo.
- Ámbito del Derecho Social y Laboral.
- Las organizaciones de trabajadores.

b) Un Marco Jurídico; concretando la normativa a la problemática de análisis:

- Constitución de la República del Ecuador y Garantías del Trabajo.
- Código del Trabajo .

c) Criterios doctrinarios sobre la problemática en cuanto a los conflictos que se presentan en la sociedad, respecto de la falta de alternabilidad en las organizaciones sindicales, y su incongruente aplicación que violenta normas constitucionales y legales, que me permita desarrollar mi propuesta de solución así:

Se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden:

- a)** Presentación y análisis de los resultados de la encuesta y entrevista; y,
- b)** Presentación y análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

La síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- a)** Indicadores de verificación de los objetivos planteados en el proyecto;
- b)** La deducción de conclusiones y recomendaciones; y,
- c)** La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1. RECURSOS HUMANOS

Alumno investigador:	WILSON HERNAN ESCOBAR ZAPATA.
Entrevistados:	5 profesionales conocedores de la materia.
Encuestados:	30 personas seleccionadas por muestreo

9.2. RECURSOS MATERIALES

Material de escritorio	100,00
Material bibliográfico	300,00
Fotocopias	200,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Derechos y aranceles	200,00
Internet	100,00
Movilización:	200,00
Total	1.300,00

9.3. FINANCIAMIENTO

El total de gastos asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES, que serán financiados con recursos propios de la autor.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Edición 2008.
- b) CÓDIGO del Trabajo, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, 2009.
- c) CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, **Editorial Heliasta**, 16ª ed. –Buenos Aires: 2003.
- d) ANAZCO, Hidalgo Gonzalo, Flexibilidad Jurídica y Derechos Laborales, **Talleres Gráficos de la Editorial del Área Jurídica Social y Administrativa de la UNL**, Loja, 2007.
- e) CEVALLOS, Vásquez María Elena, Legislación Laboral, Volumen I, Talleres Gráficos de la UTPL, Loja – Ecuador, 1998.
- f) BUITRAGO, C. Luis A. Derechos y Obligaciones de Empleadores y Trabajadores, Librería Jurídica Wilches, Bogotá – Colombia, 1989.
- g) OCHOA, A. Guillermo, La Suspensión y la Terminación del Contrato Individual del Trabajo, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, 1985.

- h) BUSTAMANTE, Fuentes Colón, Manual de Derecho Laboral, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2008;
- i) PUIG, Vilazar Carlos, Índice de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Guayaquil – Ecuador, Volumen I, tomos 37, 38, 1984.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	46
6. RESULTADOS	49
7. DISCUSIÓN	65
8. CONCLUSIONES	71
9. RECOMENDACIONES	73
9.1. Propuesta de Reforma	75
10. BIBLIOGRAFÍA	80
11. ANEXOS	83
ÍNDICE	108